

DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

Contenido	
CAPITULO I	3
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO	3
ARTÍCULO 1. Denominación, Naturaleza, Domicilio	3
ARTÍCULO 2. Duración	4
ARTICULO 3. Objeto	4
CAPITULO II	4
AFILIACION, DERECHOS, DEBERES Y RETIROS	4
ARTICULO 4. Afiliados	4
ARTICULO 5. Derechos de los afiliados	5
ARTICULO 6. Deberes de los Afiliados	5
ARTÍCULO 7. Suspensión Temporal de Derechos	6
ARTICULO 8. Pérdida de la calidad de afiliado	6
ARTICULO 9. Saldos no Reclamados	7
ARTICULO 10. Reintegro	7
CAPITULO III	7
PATRIMONIO APORTES, CONTRIBUCIONES, RENDIMIENTOS, FONDO DE PERSEVERANCIA, VALOR DE UNIDAD, RETIROS	7
ARTICULO 11. Composición del Patrimonio	
Artículo 12. Aportes	8
ARTICULO 13. Contribución de la Empresa	8
ARTICULO 14. Consolidación de las Contribuciones de las Compañías	9
ARTICULO 15. Liquidación de los Rendimientos	9
ARTICULO 16. Fondo de Perseverancia	10
ARTICULO 17. Estados de Cuenta	10
ARTICULO 18. Valor de la unidad de inversión	11
ARTICULO 19. Retiros Parciales y Totales	11
ARTÍCULO 20. Gastos	12
ARTICULO 21. Mitigación riesgo lavado de activos	13
CAPITULO IV	13



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	13
ARTICULO 22. Órganos de administración y dirección	13
ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS	
ARTICULO 23. Reuniones	14
ARTICULO 24. Convocatoria	14
ARTICULO 25. Quórum Deliberatorio	15
ARTÍCULO 26. Quórum Decisorio	15
ARTICULO 27. Reunión por falta de quórum	15
ARTICULO 28. Asambleas no presenciales	16
ARTÍCULO 29. Votación	
ARTÍCULO 30. Nombramientos Estatutarios	16
ARTICULO 31. Funciones de la Asamblea	16
DE LA JUNTA DIRECTIVA	17
ARTICULO 32. Composición	17
ARTICULO 33. Funciones	18
ARTICULO 34. Reuniones y Actas	19
ARTICULO 35. Reuniones no presenciales	20
GERENTE	20
ARTICULO 36. Nombramiento y período	20
ARTICULO 37. Funciones	
REVISOR FISCAL	23
ARTICULO 38. Nombramiento y período	23
ARTICULO 39. Funciones	23
ARTICULO 40. Régimen de Incompatibilidades	24
CAPITULO V	24
INVERSIONES, PRÉSTAMOS Y ESTADOS FINANCIEROS	24
ARTICULO 41. Inversiones	24
ARTICULO 42. Préstamos a los afiliados	25
ARTICULO 43. Estado de Situación Financiera	25
CAPITULO VI	26
DISOLUCION Y LIQUIDACION	26



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

ARTICULO 44. Causales	26
ARTICULO 45. Procedimiento de liquidación	26
ARTICULO 46. Reformas	27
CAPITULO VII	27
DISPOSICIONES FINALES - SOLUCION DE CONFLICTOS	27
ARTICULO 47. Arbitramento	27
ARTICULO 48. Conciliación	27

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Denominación, Naturaleza, Domicilio

El Fondo, se denominará Fondo Mutuo de Inversión AGRUPAR, pudiendo utilizar la sigla AGRUPAR. Es una persona jurídica de derecho privado y personería jurídica legalmente reconocida, creada mediante acta orgánica de mayo 31 de 1994 y aprobado por el Departamento Administrativo de Cooperativas DANCOOP el 7 de junio de 1994 y constituida con aportes de los trabajadores y contribuciones de las empresas patrocinadoras Agenciauto S.A., Autoamérica S.A., Automax S.A.S., Automotora S.A.S., Grupo Agenciauto S.A., Mercóvil S.A., Agencia de Seguros Agenciauto Ltda., Socia BPO S.A.S., Trafalgar S.A.S., Umo S.A., Uribe Moreno y Cía. S.A.S. y cualquier otra empresa que las anteriores sociedades sean socias o accionistas, de manera individual o conjunta, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2968 de 1960, 958 de 1961, 1705 de 1985, 2512 y 2514 de 1987, 739 de 1990, 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Su domicilio será la ciudad de Medellín, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otras ciudades, cuando así lo establezca la Junta Directiva de AGRUPAR.

Parágrafo Primero: Será causal para que alguna de las empresas patrocinadoras de AGRUPAR se retire del mismo, el hecho de que sus Estados Financieros correspondientes a un ejercicio fiscal, den como resultado pérdidas o disminución del 50% de las utilidades con respecto al ejercicio del año inmediatamente anterior.

En estos eventos se podrá evitar el retiro, reduciéndose el aporte legal voluntario al 1.0% del salario básico mensual, por el término de seis (6) meses, fecha en la cual se analizaran nuevamente las nuevas condiciones financieras de la compañía y de manera sucesiva hasta que los estados financieros se normalicen, para que continúe con los ahorros por aportes legales y contribuciones de acuerdo a los presentes Estatutos.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

ARTÍCULO 2. Duración

El término de duración de AGRUPAR será igual al de sus empresas patrocinadoras, pero podrá disolverse por las causales prescritas en estos Estatutos y en la ley.

ARTICULO 3. Objeto

AGRUPAR tiene por objeto procurar la seguridad económica y el bienestar de los trabajadores de las empresas patrocinadoras.

Los objetivos principales son:

- a) Fomentar el ahorro entre los trabajadores.
- b) Estrechar las relaciones entre los trabajadores y las empresas participantes, mediante vínculos de participación mutua y colaboración.
- c) Beneficiar a los trabajadores con las contribuciones de las empresas patrocinadoras, con los rendimientos que AGRUPAR obtenga en las operaciones, con créditos a sus afiliados y la prestación de diversos servicios.

CAPITULO II AFILIACION, DERECHOS, DEBERES Y RETIROS

ARTICULO 4. Afiliados

Podrán ser afiliados de AGRUPAR con el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes estatutos, todos los trabajadores vinculados a las empresas participantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de los presentes estatutos, que llenen los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Estar vinculado a cualquiera de las empresas patrocinadoras de AGRUPAR mediante contrato de trabajo a término indefinido o término fijo.
- b) Haber cumplido el período de prueba en la empresa.
- c) No haber sido expulsado antes de AGRUPAR.
- d) Solicitar su admisión en el formulario que establezca AGRUPAR, expresando la cuantía del ahorro mensual que proyecta.
- e) Autorizar a la empresa patrocinadora respectiva, para deducir de su salario las cuantías correspondientes con destino a AGRUPAR.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

La afiliación a AGRUPAR es voluntaria por parte de los empleados de las empresas patrocinadoras, la sola calidad de empleado de las mismas no confiere la condición de afiliado de AGRUPAR, pues para ello se necesita que se cumplan los demás requisitos y condiciones mencionadas en los presentes estatutos y los que señalen como consecuencia de ellos.

Los empleados de las empresas patrocinadoras, cuyo contrato de trabajo se termine para comenzar a disfrutar de una pensión mensual no podrán seguir afiliados a AGRUPAR, debido a que se pierde la mutualidad.

Parágrafo primero: La afiliación a AGRUPAR por parte de cualquier empleado que para ello reúna las condiciones requeridas por ser voluntaria, significa la aceptación irrestricta, incondicional e irrevocable de los presentes Estatutos y de sus Reglamentos.

Parágrafo segundo: Ningún afiliado de AGRUPAR podrá ceder a ningún título los derechos y beneficios que le corresponden, ni darlos en garantía de cualquier clase de obligaciones, ni gravarlos, so pena de perder por ese solo hecho su carácter de afiliado a AGRUPAR y en consecuencia, podrá obtener únicamente la devolución de los aportes hechos por él y los de las empresas participantes de acuerdo con la escala de consolidación establecida en la Ley. En caso de embargo, queda a juicio de la Junta Directiva disponer el retiro o la suspensión del afiliado.

ARTICULO 5. Derechos de los afiliados

Los afiliados de AGRUPAR tendrán los siguientes derechos, en concordancia con las disposiciones legales:

- a) Realizar con AGRUPAR todas las operaciones autorizadas por los estatutos y disfrutar de los servicios establecidos en las condiciones señaladas por las reglamentaciones correspondientes.
- b) Participar en la dirección y administración de AGRUPAR mediante el desempeño de los cargos para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Deliberar, elegir, ser elegido y votar en las reuniones de Asamblea General de Afiliados.
- d) Los demás que le otorquen estos estatutos o la ley.

ARTICULO 6. Deberes de los Afiliados

Son deberes de los afiliados:

a) Acatar estrictamente los presentes estatutos, los reglamentos que dicte la Junta Directiva, y las disposiciones que ésta ordene.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

- b) Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídos con AGRUPAR.
- c) En el evento de ser elegidos o nombrados para el desempeño de algún cargo en AGRUPAR, y previa a su aceptación, deberá desempeñar diligentemente las funciones que le hayan sido encomendadas.
- c) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados cuando haya sido convocado.
- d) Obrar con plena rectitud y en guarda de la más estricta verdad, cuando presente algún documento a AGRUPAR.
- e) Tratar con el debido respeto a los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal, Contador, Asistente y empleados de AGRUPAR, y
- g) Los demás que consagre la ley, los estatutos o los reglamentos.

ARTÍCULO 7. Suspensión Temporal de Derechos

La Junta Directiva podrá suspender temporalmente los derechos de los afiliados en los siguientes casos:

- a) Por suspensión del contrato de trabajo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con AGRUPAR.
- c) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe AGRUPAR.

Parágrafo primero: La suspensión será decretada por la Junta Directiva, previa comprobación de la causal correspondiente.

ARTICULO 8. Pérdida de la calidad de afiliado

La calidad de afiliado se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a estos estatutos.
- c) Desvinculación del trabajador de las empresas patrocinadoras de AGRUPAR.
- d) Utilización de beneficios o recursos de AGRUPAR a favor de terceras personas con las cuales no tenga vínculos de consanguinidad y afinidad.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

- e) Falsedad en que se incurra para solicitar cualquier beneficio del FONDO, o cuando se compruebe que el afiliado ha efectuado aportes adicionales voluntarios con dineros de terceras personas.
- f) Muerte del trabajador.

Parágrafo Primero: Para efectos de la entrega de los saldos de ahorros a los herederos de los afiliados fallecidos, se seguirá lo establecido en los conceptos 2011054096-001 del 27 de Septiembre de 2011 que ratificó lo contemplado en el Concepto 2007049958-001 del 25 de Septiembre de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la entrega de saldos a favor de herederos en los Fondos Mutuos de Inversión, el cual debe surtirse mediante un proceso sucesoral.

Si la entidad que regula el funcionamiento de los Fondos Mutuos de Inversión, cambia la normatividad al respecto, se seguirán en adelante esas instrucciones.

ARTICULO 9. Saldos no Reclamados

Los saldos no reclamados por cualquier concepto de AGRUPAR a favor de un exafiliado, seguirá lo indicado en el Código Civil Colombiano, para el tema de prescripción de pasivos. Una vez cumplido el término de prescripción, los saldos no reclamados deberán seguir el registro contable en la normatividad colombiana.

ARTICULO 10. Reintegro

El trabajador afiliado que se retire voluntariamente de AGRUPAR, podrá solicitar su readmisión cuando hayan transcurrido (6) seis meses de su retiro y no haya perdido la calidad de empleado de la empresa.

CAPITULO III

PATRIMONIO APORTES, CONTRIBUCIONES, RENDIMIENTOS, FONDO DE PERSEVERANCIA, VALOR DE UNIDAD, RETIROS

ARTICULO 11. Composición del Patrimonio

El patrimonio de AGRUPAR se formará:

- a) Con los aportes legales voluntarios, adicionales voluntarios y extraordinarios voluntarios que efectúen los trabajadores afiliados.
- b) Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias efectuadas por las empresas participantes establecidas, en el artículo 1º de los presentes estatutos.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

- c) Con los ingresos y utilidades que obtenga AGRUPAR, en desarrollo de sus actividades, de acuerdo con el Reglamento de inversiones y Créditos aprobados por la Junta Directiva de AGRUPAR.
- d) Con la reserva de estabilización y protección de activos de que se trata el artículo 6° del Decreto 1705 de 1985, si la tuviese constituida.

Artículo 12. Aportes

Los aportes que efectúen los trabajadores serán de tres clases:

- a) Aportes legales voluntarios: Los trabajadores darán mensualmente una suma no inferior al uno por ciento (1%) ni superior al diez por ciento (10%) de su salario básico o promedio variable, excluidas todas las prestaciones legales o extralegales si las hubiere.
 - El aporte legal máximo permitido en AGRUPAR es el 25% del salario mínimo legal mensual vigente.
- b) Aportes adicionales voluntarios: Será aquel que exceda el valor del aporte legal voluntario.
- c) Aportes extraordinarios voluntarios: Lo constituyen las sumas de dinero que el trabajador afiliado entregue con base en las primas y demás bonificaciones legales o extralegales si las hubiere, sin perjuicio de los límites establecidos en las normas legales.

Parágrafo Primero: Los aportes adicionales voluntarios y extraordinarios voluntarios tendrán por única causa ingresos laborales y podrán ser periódicos u ocasionales. Sobre este aporte y sobre las reinversiones de los beneficios que a cualquier título pueda corresponder a los trabajadores afiliados, las empresas patrocinadoras que llegaren a participar en AGRUPAR, no estarán obligadas a efectuar aporte alguno.

Parágrafo Segundo: Cuando al aplicar al salario básico mensual el porcentaje del aporte indicado por el afiliado resulte una cifra con centavos, se ajustará la fracción de unidad monetaria al peso (\$1,00)

Parágrafo Tercero: Para el caso de salarios variables, se tendrá como salario básico mensual, el promedio salarial certificado por la empresa patrocinadora en el momento del ingreso o modificación de los aportes.

ARTICULO 13. Contribución de la Empresa

Las empresas participantes enumeradas en el artículo 1ro. de los presentes Estatutos; Agenciauto S.A., Autoamérica S.A., Automax S.A.S., Automotora S.A.S, Grupo Agenciauto S.A., Mercóvil S.A., Agencia de Seguros Agenciauto Ltda., Socia BPO S.A.S., Trafalgar S.A.S., Umo S.A., Uribe Moreno y Cía. S.A.S. y cualquiera otra empresa que llegare a participar en



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

AGRUPAR, se obligan a entregar al mismo, durante los primeros diez (10) días de cada mes, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) de la suma que se haya constituido con los aportes legales voluntarios.

Parágrafo Primero: Las empresas patrocinadoras de AGRUPAR podrán efectuar aportes que no tengan como contraprestación el aporte legal voluntario de los afiliados y se denominarán contribuciones extraordinarias.

Parágrafo Segundo: Las contribuciones de la empresa participantes en AGRUPAR no constituyen salario para ningún efecto, de conformidad con el artículo 13 decreto 1705 de junio 25 de 1985.

Parágrafo Tercero: Los afiliados no podrían utilizar, ni una parte, ni la totalidad de los valores acreditados en su cuenta, como garantía de negociaciones ajenas al objeto de AGRUPAR.

ARTICULO 14. Consolidación de las Contribuciones de las Compañías

La consolidación de la parte que a cada afiliado corresponda con la contribución de las empresas participantes, se someterá a las siguientes normas, conforme al artículo 5to del Decreto 1705 de Junio 25 de 1985.

- a) El afiliado que no complete un (1) año en AGRUPAR, perderá el derecho a participar en la contribución de la empresa.
- b) El afiliado que complete un (1) año en AGRUPAR, tendrá derecho a un abono equivalente al treinta (30%) por ciento de la contribución de la empresa.
- c) El afiliado que complete dos (2) años en AGRUPAR, tendrá derecho a un abono equivalente al sesenta (60% por ciento de la contribución de la empresa.
- d) El afiliado que complete tres (3) años en AGRUPAR, tendrá derecho a un abono equivalente al ciento por ciento (100%) de la contribución de la empresa.

En los casos de terminación del contrato por liquidación o clausura de la empresa para la cual labora el afiliado, despido sin justa causa o muerte del trabajador o por la liquidación de AGRUPAR, se procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones que las empresas hayan entregado a favor del respectivo empleado, y que aún no se han consolidado, por no haber transcurrido el término previsto en este artículo.

ARTICULO 15. Liquidación de los Rendimientos

AGRUPAR liquidará y distribuirá anualmente o abonará en el respectivo estado de cuenta, en proporción de sus ahorros o unidades de inversión, el monto de los rendimientos acumulados durante el respectivo periodo, después de descontar los gastos administrativos.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

Los rendimientos serán abonados en la cuenta del afiliado dentro del mes en el cual la Junta Directiva haya impartido la aprobación de dicho reparto.

Parágrafo Primero: Una vez AGRUPAR cumpla requisitos de activos para ser Vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, las utilidades se distribuirán previa aprobación de esta Superintendencia o de conformidad a la normatividad legal vigente para fondos mutuos de inversión y su periodicidad de la distribución seguirá siendo anual, según lo dicte la Junta Directiva en su reglamento.

Parágrafo Segundo: Las cantidades abonadas por concepto de rendimientos se mantendrán a disposición de afiliado o se reinvertirán por su cuenta, según las instrucciones que el mismo debe dar.

Parágrafo Tercero: Cuando un afiliado pierda la calidad de tal, sus rendimientos serán entregados vía valor de unidad al momento del retiro.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá destinar hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades netas del respectivo período para la constitución de una reserva de estabilización de rendimientos y protección de activos, este monto en ningún caso podrá llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor neto de AGRUPAR.

Parágrafo Quinto: La Junta Directiva de AGRUPAR podrá crear reservas voluntarias u ocasionales hasta por el ciento por ciento (100%) de las utilidades netas del respectivo periodo.

ARTICULO 16. Fondo de Perseverancia

Los excedentes que resultaren de la contribución legal de las empresas patrocinadoras que no se consolidan por retiros o abandonos de los trabajadores afiliados, serán acreditados al Fondo de Perseverancia destinado a estimular, mediante bonificaciones u otros sistemas de premios reglamentados por la Junta Directiva. La distribución de este del fondo perseverancia se hará entre los afiliados que hayan completado al menos cinco (5) años en AGRUPAR, y se repartirá en proporción al número de unidades que el afiliado posea en la cuenta de aportes legales voluntarios.

ARTICULO 17. Estados de Cuenta

AGRUPAR publicara para cada uno de sus afiliados un estado de cuenta mensual, en el que se registren tanto los aportes legales ordinarios, adicionales, extraordinarios, así como los aportes que a nombre de cada uno hacen las empresas participantes, fondo de perseverancia y las utilidades reinvertidas; en este estado de cuenta, se debe registrar tanto el movimiento en pesos como en unidades de inversión, de igual manera se deberá indicar el valor de cada unidad de inversión para cada movimiento, finalmente se debe indicar claramente el número de cuotas ahorradas.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-

Fecha: Sep-18

Los estados de cuenta mensuales están disponibles por la web de AGRUPAR o podrán ser enviados al correo electrónico a solicitud de cada afiliado.

En el extracto se incluirá la información de contacto del Revisor Fiscal.

ARTICULO 18. Valor de la unidad de inversión

El valor inicial de la unidad de inversión fue fijado por la Junta Directiva de AGRUPAR al iniciarse las operaciones.

El valor de la unidad de inversión es susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades de AGRUPAR y las variaciones que tenga el valor de mercado. La valuación de las unidades de inversión se hará el último día hábil de cada mes calendario y tal como se indica a continuación:

Se suman las siguientes partidas:

- a) El efectivo en caja y bancos pertenecientes a AGRUPAR.
- b) Los valores de AGRUPAR que se negocien regularmente en la Bolsa de Valores de Colombia avaluados según la última cotización, conforme a la normatividad vigente, especialmente lo contenido en la Circular Externa Básica Contable y Financiera 100 de 1995.
- c) Los demás bienes de AGRUPAR avaluados por su valor razonable.
- d) Los bienes y valores de AGRUPAR representado en moneda extranjera avaluada con los mismos criterios, por su equivalencia en moneda legal colombiana.

De la cifra así obtenida, se deducirán todos los rubros del pasivo, excepto el pasivo neto atribuible a los afiliados de AGRUPAR. El valor resultante se dividirá por el número de unidades en vigencia (unidades consolidadas y por consolidar) y el cociente que resulte será el Valor de cada Unidad en ese momento, el cual reflejará la inclusión de la utilidad acumulada al cierre de dicho mes y si es el caso, de la pérdida si hubiere del período anterior. El valor de la unidad de AGRUPAR regirá para todas las operaciones de este, durante el mes siguiente de la respectiva valuación.

La participación de cada afiliado en los valores de AGRUPAR se estimará, una vez efectuada cada valuación, multiplicando el valor de la unidad de inversión, por el número de unidades de inversión a favor del afiliado.

ARTICULO 19. Retiros Parciales y Totales

Los trabajadores afiliados, que hayan completado tres (3) años continuos en AGRUPAR, podrán hacer retiros parciales así:



DOC-006 Edición: 1

Fecha: Sep-18

Retiros Parciales

Los afiliados podrán retirar únicamente las utilidades reinvertidas, los aportes adicionales voluntarios, extraordinarios y el fondo de perseverancia.

Estos retiros sólo podrán hacerse una vez por semestre calendario. Las contribuciones de la empresa abonadas en cuenta del trabajador, no podrán ser retiradas por los afiliados sino al momento del retiro definitivo de AGRUPAR, cualquiera sea la causa. La Junta Directiva podrá, sin embargo, autorizar retiros mediante solicitud debidamente sustentada por el afiliado, una vez transcurridos tres años de su afiliación, exceptuando para los retiros para compra de vivienda, abono a crédito hipotecario o leasing habitacional.

Parágrafo Primero: Se entregará hasta el ochenta (80%) por ciento de los saldos disponibles de aporte legal voluntario, aporte adicional voluntario, aporte ocasional, contribución ordinaria y extraordinaria de las empresas, rendimientos y fondo de perseverancia de acuerdo al reglamento que expida la Junta Directiva, para la compra de vivienda, abono a crédito hipotecario o leasing habitacional.

Parágrafo Segundo: Los afiliados que hagan retiros parciales podrán continuar participando en AGRUPAR sin perder ningún beneficio. No se admitirá ningún retiro parcial diferente a los contemplados en los numerales anteriores, a menos que la Junta Directiva lo autorice para cada caso concreto.

Parágrafo Tercero: Para los efectos del presente artículo, los avisos sobre retiros parciales se recibirán en cualquier momento y se pagarán la semana siguiente al recibo de la solicitud, con el cumplimiento de los requisitos y sujetos a la disponibilidad de los recursos.

Retiros Totales

Cuando el afiliado se retire definitivamente de la empresa patrocinadora, se le entregarán las sumas a su favor, incluyendo la totalidad de los aportes legales voluntarios, aportes adicionales voluntarios, aportes extraordinarios, las contribuciones de la empresa consolidadas, el fondo de perseverancia y las utilidades reinvertidas, después de los descuentos a que haya lugar.

Los retiros totales de AGRUPAR deben ser comunicados durante el mes y se pagarán así: Los retiros que se realizan en la primera quincena se pagan la última semana del mes y los que pasan solicitud de retiro la segunda quincena del mes, se pagan hasta el 15 del mes siguiente.

ARTÍCULO 20. Gastos



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

Por gastos de administración se entenderán los destinados entre otros a sueldos de personal, útiles, papelería, servicios prestados y demás erogaciones similares. Estos gastos serán fijados por la Junta Directiva en presupuestos anuales.

A partir de lo previsto en la resolución 1950 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia corresponde a la Junta Directiva de AGRUPAR la definición y aprobación, previa a su ejecución, el porcentaje de gastos operacionales de administración máximo que podrá asumir AGRUPAR, con base en el total del activo del año inmediatamente anterior. La asamblea de AGRUPAR deberá aprobar tal porcentaje.

Si la entidad que regula la actividad de los fondos mutuos de inversión o el Gobierno Nacional, emite normatividad diferente para aplicar o calcular el porcentaje de gastos de administración, la Junta Directiva mediante acta de junta directiva, podrá fijar o modificar el nuevo procedimiento, sin tener que modificar los Estatutos.

ARTICULO 21. Mitigación riesgo lavado de activos

Para efecto de mitigar el riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, AGRUPAR captará la mayoría de recursos por descuentos de nómina, conociendo la buena fuente de los recursos, en los casos esporádicos en que los afiliados opten por el pago anticipado de alguna línea de préstamo y el pago en mención no se realice por descuentos de nómina, el afiliado deberá diligenciar el formato definido como de origen de fondos, sobre el cual se hará el seguimiento respectivo para detectar operaciones sospechosas. La Junta Directiva podrá ajustar los requisitos para este tipo de situaciones y estimar los controles adicionales que sean necesarios para la mitigación del riesgo, implementando los requisitos exigidos por la ley para el Sistema de Riesgos de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 22. Órganos de administración y dirección

Los órganos de administración y dirección de AGRUPAR están a cargo de la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva, un Gerente y un Contador, pero podrá contar con apoyo adicional, si las condiciones así lo requieren. El organigrama puede cambiar dependiendo de las necesidades de AGRUPAR.

Sus funciones están establecidas en su contrato laboral o contrato por servicios y estará bajo la dirección de la Gerencia de AGRUPAR.

AGRUPAR tendrá además un Revisor Fiscal.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 23. Reuniones

La Asamblea General la compone la totalidad de Afiliados de AGRUPAR.

De ella emanan las decisiones que son obligatorias para todos los afiliados, siempre que estas se adopten en la forma prescrita por la Ley y los presentes Estatutos.

La Asamblea de Afiliados se reunirá en forma ordinaria cada año, en las fechas señaladas en los estatutos o a falta de disposición en tal sentido, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para examinar la situación de AGRUPAR, designar el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta Directiva, considerar las cuentas y estados de situación financiera y de estado de resultados integral de fin de ejercicio y adoptar las demás providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de AGRUPAR.

Se reunirá extraordinariamente en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo Primero: Las decisiones de la Asamblea de afiliados se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, las cuales se legalizaran con las firmas del Presidente y Secretario, copia de esta acta se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los tiempos estipulados en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

Parágrafo Segundo: La Asamblea General designará por mayoría de los votos presentes una comisión encargada de la verificación y aprobación del acta de Asamblea General. Esta comisión estará compuesta por tres (3) Afiliados, quienes deben firmar el acta certificando el correcto contenido de la misma.

ARTICULO 24. Convocatoria

Reunión Ordinaria. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio, previa citación del Gerente mediante correo electrónico, por medio de la página web de AGRUPAR o por aviso publicado en lugares visibles de las sedes de las empresas patrocinadoras y en la oficina principal de AGRUPAR, con una antelación de al menos veinte (20) días hábiles al día de la reunión.

Si la asamblea no es convocada, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en el sitio que se designe en ese momento mediante comunicación a los afiliados.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

Reuniones Extraordinarias. La Asamblea extraordinaria se efectuará a solicitud de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, un treinta por ciento (30%) por lo menos de los afiliados que se hallen en pleno goce de sus derechos o el Organismo Estatal Correspondiente.

La convocatoria deberá efectuarse con cinco (5) días hábiles de antelación en la misma forma que para la reunión ordinaria.

Parágrafo Primero: La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Afiliados podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Parágrafo Segundo: AGRUPAR no asumirá ningún costo por el desplazamiento de los afiliados a la Asamblea.

ARTICULO 25. Quórum Deliberatorio

La asistencia de la mitad más uno de los afiliados a AGRUPAR constituye Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 26. Quórum Decisorio.

Las decisiones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mayoría de votos y serán obligatorias para todos los afiliados.

Parágrafo primero. Los afiliados de AGRUPAR que no pudieren concurrir a las votaciones podrán hacerse representar por otro de los empleados afiliados mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de AGRUPAR con tres (3) días de antelación a la fecha de las decisiones o elecciones, en la cual figuren el nombre de la persona que lo representara, su firma, su documento de identificación y la fecha de la reunión a la que aplica la autorización.

Parágrafo segundo: Ningún afiliado podrá representar más del 10% de los afiliados activos a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 27. Reunión por falta de quórum

Si convocada la Asamblea ésta no se reúne por falta de quórum necesario para deliberar, se volverá a convocar a la reunión no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se debió celebrar la reunión y decidirá válidamente con un número plural de afiliados, cualquiera que sea la cantidad de los aportes que estén representados.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

ARTICULO 28. Asambleas no presenciales

Las reuniones de Asamblea pueden ser de manera virtual con comunicaciones simultaneas cómo Video-conferencias, Messenger, vía telefónica, Skype, teleconferencia, celular, internet, conferencia virtual, vía "chat", o cualquier otro medio virtual reconocido, siempre que permita probar la participación en las deliberaciones y decisiones de todos los afiliados y que se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Primero: Como medio de prueba de las decisiones tomadas deben existir mecanismos tales como grabaciones, correos electrónicos, chats o filmaciones, tal situación no exonera a AGRUPAR de elaborar, aprobar y firmar las actas correspondientes, así como de efectuar la trascripción en el libro de actas respectivo.

Parágrafo Segundo: El Quórum aplicable en las Asambleas no-presenciales será lo estipulado en los artículos 25 y 26 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29. Votación

En la elección de Directivas y de Revisor Fiscal, cada afiliado de AGRUPAR tendrá derecho a un voto. Cada papeleta de votación solo deberá contener el nombre de un candidato y se declararan electos en el escrutinio, como principales los dos candidatos que hayan obtenido más votos en orden descendente. Serán declarados suplentes los dos candidatos que sigan en número de votos a los principales.

Parágrafo Primero: En caso de la renuncia de algún miembro de Junta Directiva elegido en Asamblea, le seguirán los afiliados postulados y con el siguiente mayor número de votos.

ARTÍCULO 30. Nombramientos Estatutarios

Para hacer los nombramientos estatutarios en la Asamblea General de Afiliados, será presidida por el Presidente, por el Vicepresidente o por cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva. En caso de ausencia de todos ellos, por el afiliado que designe la mayoría de asistentes.

El secretario será el designado por el Presidente de la reunión.

ARTICULO 31. Funciones de la Asamblea

Son atribuciones de la Asamblea de General de Afiliados:

- a) Elegir cada dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva y a los suplentes numéricos.
- b) Elegir para periodo de dos (2) años al Revisor Fiscal y su suplente de terna presentada por el Comité de Auditoría conforme a las circulares 014 y 038 de 2009, hoy incorporadas en



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

la Parte I, Título I, del Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de octubre 3 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Representante Legal sobre el estado de los negocios de AGRUPAR.
- d) Aprobar o improbar los estados de situación financiera de fin de ejercicio y el Estado de Resultados Integral de AGRUPAR.
- e) Examinar cuando a bien tenga directamente o por intermedio de una comisión designada para tal efecto, los libros y papeles de AGRUPAR.
- f) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los afiliados.
- g) Disolver a AGRUPAR de acuerdo con las causales establecidas por los Estatutos y la Ley.
- h) En caso de liquidación de AGRUPAR, aprobar el inventario final y la cuenta de liquidación de cada uno de sus afiliados, y
- i) Las demás consagradas en la Ley, en los presentes estatutos y especialmente las consagradas en el Código de Comercio.

Parágrafo Primero: En todo aquello que no contravenga el régimen legal o la naturaleza de los Fondos Mutuos de Inversión, se aplicará a la Asamblea de Afiliados las normas del Código de Comercio que rigen la Asamblea General de Accionistas en lo relativo a su composición, convocatoria, actas, reuniones de segunda convocatoria y reuniones por derecho propio.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 32. Composición

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) directivos Principales y cinco (5) Suplentes numéricos.

Dos (2) de los directivos y los suplentes numéricos serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o revocados sus nombramientos en cualquier tiempo.

Las empresas participantes nombrarán libremente dos (2) directores principales y dos suplentes numéricos. Los cuatro (4) Miembros así elegidos designaran por mayoría el quinto (5) miembro más el suplente numérico, dentro del mes siguiente a su elección.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

Los suplentes miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo Primero: La Junta elegirá de su seno a un Presidente y un Vicepresidente. Igualmente podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción de la misma.

Parágrafo Segundo: Mientras no se designen y tomen posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia los nuevos miembros, continuarán ejerciendo sus funciones los anteriores miembros de junta directiva.

Parágrafo Tercero: Si las personas elegidas por la Asamblea General no pudieran posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a posesionar a los candidatos con siguiente votación para ocupar los cargos en la Junta Directiva.

Si no existieren afiliados siguientes en la votación, se procederá a realizar una Asamblea Extraordinaria para nueva elección del miembro o miembros de Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: Se entiende como miembro suplente numérico de la junta directiva, la persona que de acuerdo a las votaciones, entra a conformar la junta, ocupando el renglón de suplente, teniendo en cuenta únicamente para ello, el número de votos que se hayan depositado para conformar dicha junta directiva, sin consideración al nombre de la persona que ocupa el renglón principal.

ARTICULO 33. Funciones

Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados en la administración de AGRUPAR y especialmente:

- a) Administrar con autonomía e independencia los fondos de AGRUPAR, para lo cual tendrá facultad de adquirir, manejar y gravar bienes muebles; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes bancarias o de ahorros, fiduciarias para la administración de AGRUPAR, servir de intermediario para la distribución de los aportes que hagan las empresas participantes en favor de los afiliados, todo con sujeción a las disposiciones legales y de estos Estatutos.
- b) Dictar su propio reglamento de administración e inversión, modificarlo y vigilar su cumplimiento.
- c) Administrar y dirigir a AGRUPAR y fijar la remuneración de sus funcionarios.
- d) Crear y nombrar comités que la asesoren, establecer los cargos y designar los empleados que sean necesarios para la administración de AGRUPAR y reglamentar sus funciones. Entre ellos elegir al Gerente y su remoción, así como fijarles sus remuneraciones.
- e) Elegir de entre sus miembros el Presidente y el Vicepresidente de la misma.

AGRUPAR

ESTATUTOS

DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

- f) Fijar la cuantía máxima de los negocios, actos y operaciones que podrá celebrar el Gerente.
- g) Presentar con el Gerente a la Asamblea de Afiliados las cuentas e informes financieros.
- h) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- i) Examinar en forma mensual, directamente o por medio de una comisión de su seno, los estados financieros de AGRUPAR.
- j) Reformar o adicionar los Estatutos con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros y someterla a aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a la normatividad vigente.
- k) Adoptar las demás determinaciones necesarias para que AGRUPAR cumpla sus fines, que no estén atribuidos a otro órgano.
- 1) Autorizar la apertura de sucursales.
- m) Decretar el retiro o suspensión de afiliados en los casos contemplados en estos estatutos o en los realamentos de AGRUPAR.
- n) Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
- o) Las demás contenidas en el numeral 6.1.1.1, de la Parte I, Título I, del Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de octubre 3 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Control Interno de las entidades supervisadas.
- p) Las demás que le estén atribuidas por la Ley o Estatutos.

ARTICULO 34. Reuniones y Actas

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo señalen previa convocación del Gerente, Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales.

La Junta para sesionar requerirá de la asistencia de al menos tres (3) Directores Principales o Suplentes, siempre que haya representación de los afiliados y de las empresas participantes. Sus decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los mismos, salvo en los casos en que por Ley o por estatutos se exija una mayoría superior.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

De toda reunión se elaborará un Acta que será firmada por el Presidente y el secretario de la misma y además debe contar con la aprobación de su contenido por parte de los miembros de la Junta Directiva que asistieron a la reunión.

Parágrafo Primero: Los miembros de la Junta Directiva o de los comités de AGRUPAR que simultáneamente sean empleados de las empresas patrocinadoras, no tendrán derecho a exigir remuneración alguna por los servicios prestados a AGRUPAR.

ARTICULO 35. Reuniones no presenciales

Las reuniones de Junta Directiva pueden ser de manera virtual con comunicación simultaneas cómo Video-conferencias, Messenger, vía telefónica, Skype, teleconferencia, internet, conferencia virtual, vía "chat", o cualquier otro medio virtual reconocido, siempre que permita probar la participación en las deliberaciones y decisiones de todos los miembros de la Junta Directiva y que se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Primero: Como medio de prueba de las decisiones tomadas deben existir mecanismos tales como grabaciones, correos electrónicos, chats o filmaciones. Tal situación no exonera a AGRUPAR de elaborar, aprobar y firmar las actas correspondientes, así como de efectuar la trascripción en el libro de actas respectivo.

Parágrafo Segundo: El Quorum aplicable en las reuniones no-presenciales será lo estipulado en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

GERENTE

ARTICULO 36. Nombramiento y período

El Gerente y su respectivo suplente serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pero podrían ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. El Gerente será además el Representante Legal de AGRUPAR.

En caso de quedar el cargo vacante temporal o definitivamente, pero sin sobrepasar el periodo del titular, corresponde al Suplente representar a AGRUPAR y administrar sus intereses, de acuerdo con los presentes Estatutos y los Reglamentos en la forma como lo determina la Junta Directiva, bajo cuya inmediata dirección ejercerán sus funciones.

ARTICULO 37. Funciones

Además de las previstas en los Estatutos, Reglamentos y de las que señalen la Asamblea General y la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones:



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

- a) Ejecutar los Reglamentos, actas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan a AGRUPAR.
- c) Servir a AGRUPAR de órgano de comunicación con terceros.
- d) Rendir informes periódicos de labores a la Junta Directiva y mantenerla al corriente de la marcha de AGRUPAR.
- e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, ya sea para la aprobación definitiva de ella o de la Asamblea General, según el caso.
- g) Presentar a la Junta el proyecto de presupuesto y las cuentas mensuales de la administración.
- h) Rendir los informes que le sean solicitados por la Asamblea General.
- i) Ordenar las cuentas de gastos, según lo prescrito en los Estatutos, en el presupuesto y demás actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Presentar a la Junta Directiva, con destino a la Asamblea General los correspondientes informes, cuentas y estados financieros.
- k) Informar a la Junta Directiva sobre la conducta de los empleados y las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se efectúen las remociones y se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios para el logro de los objetivos de AGRUPAR, de conformidad con las limitaciones de que trata el literal f) del Artículo 33 de los presentes Estatutos.
- m) Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en AGRUPAR.
- n) Adicionalmente, debe mantener a disposición del revisor fiscal y demás órganos de supervisión o control los soportes necesarios para acreditar la correcta implementación del Sistema de Control Interno, en sus diferentes elementos, procesos y procedimientos.

Las demás que le designen estos estatutos, la Junta Directiva y la Ley, incluidas las funciones expuestas en el Sistema de Control Interno de AGRUPAR de conformidad con el numeral 6.1.3. Parte I, Título I, del Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de octubre 3 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

REVISOR FISCAL

ARTICULO 38. Nombramiento y período

El Revisor Fiscal de AGRUPAR será nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años.

De conformidad con el numeral 6.1.2.1.14. Parte I, Título I, del Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de octubre 3 de 2014, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, le corresponde al Comité de Auditoria presentar a la Asamblea General de AGRUPAR, por conducto de la junta directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los afiliados de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité es recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración de la Asamblea General los resultados del estudio efectuado.

Parágrafo Primero: El Revisor Fiscal elegido si es persona Jurídica, se encargara de designar a quienes actúen como Revisor Fiscal Principal y Suplente.

Si la elección es persona natural, el Revisor Fiscal suplente será el segundo en votación.

ARTICULO 39. Funciones

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.4.2.2 de la Circular Externa 054 de 2008, incorporada en la Parte I, Título I, Capítulo III, artículo III de la Circular Básica Jurídica 029 de octubre 3 de 2014, el Revisor Fiscal de AGRUPAR debe valorar los sistemas de control interno y administración de riesgos implementados por las entidades a fin de emitir la opinión a la que se refiere y en los términos consignados en el numeral 3.1.8. Ibídem.

El marco normativo de la Revisoría Fiscal se encuentra definido, entre otras disposiciones, por la Circular Externa 054 de 2008 hoy incorporada en la Parte I, Título I, Capítulo III, artículo 3ro. Circular Básica Jurídica 029 de octubre 3 de 2014, las Leyes 145 de 1960, 43 y 45 de 1990, artículo 80 de la Ley 190 de 1995, Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio Colombiano.

Entre otras funciones están:

- a) Verificar si las operaciones resultan conformes a las órdenes de la asamblea de afiliados y junta directiva, así como a las disposiciones legales y estatutarias que les resulten aplicables, principalmente en sus aspectos financieros y contables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular.
- b) El revisor fiscal debe presentar, por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

otros funcionarios del ente fiscalizado incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores.

- c) Colaborar con las entidades de supervisión cuando éstas lo requieran en el marco de sus atribuciones legales.
- d) El revisor fiscal debe verificar, a lo largo del ejercicio, los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad, el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos relacionados, así como a existencia de los activos, la adopción e implementación de medidas suficientes para la protección, conservación y mantenimiento del Valor Neto de AGRUPAR.
- e) En general las demás enmarcadas en la normatividad mencionada y especialmente las indicadas en el numeral 3 del artículo 3ro. de la Parte I, Título I, Capítulo III, de la Circular Básica Jurídica 029 de octubre 3 de 2014.

ARTICULO 40. Régimen de Incompatibilidades

El Revisor Fiscal y su suplente no deben estar incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio, así como en los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, entre otras:

No podrán ser revisores fiscales:

- a) Quienes sean afiliados de AGRUPAR.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de AGRUPAR, y
- c) Quienes desempeñen en AGRUPAR cualquier otro cargo.

CAPITULO V INVERSIONES. PRÉSTAMOS Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 41. Inversiones

El monto de aportes de los trabajadores afiliados a AGRUPAR y de las contribuciones de las empresas participantes, se invertirá conforme a lo estipulado en el Libro 19 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, así como con lo establecido en las normas legales que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan y de conformidad con el Reglamento de Inversiones aprobado por la Junta Directiva de AGRUPAR y enmarcado en su Sistema de Control Interno.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

Parágrafo Primero: La sujeción al Decreto 2555 de julio 15 de 2010, incluye su gestión, limitaciones en inversiones, limites por emisor, financiación para adquirir valores, y contratación de la administración.

El límite de Fondos de Inversión Colectivas, disponible e inversión en CDT's será fijado por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: La valuación de Inversiones se hará de conformidad con el Capítulo 1-1 de la Circular Externa Básica Contable y Financiera 100 de 1995 y las normas que se adicionen, sustituyan o modifiquen.

ARTICULO 42. Préstamos a los afiliados

De acuerdo al Artículo 2.19.1.1.3. Libro 19 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, AGRUPAR podrá hacer préstamos a sus afiliados, en un límite no mayor al 45% de su Activo Total.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva dentro de sus funciones enmarcadas en los presentes estatutos fijará el Reglamento.

Parágrafo Segundo: AGRUPAR seguirá las instrucciones que emita el Gobierno Nacional sobre los préstamos que un fondo mutuo de inversión pueda realizar a sus afiliados en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 43. Estado de Situación Financiera

De conformidad con las exigencias de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2420 de diciembre 14 de 2015 y las normas que las adicionen o modifiquen, AGRUPAR debe elaborar los estados financieros básicos con sus revelaciones con el fin de ponerlos a consideración de la Asamblea General de Afiliados y enviarlos junto con el Acta de Asamblea, a la Superintendencia Financiera de Colombia, en las fechas dispuestas en la Circular Externa Básica Contable y Financiera 100 de 1995 y normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo Primero: Una vez comience su Vigilancia por el cumplimiento del valor de Activos, de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 510 de 1999, la transmisión de la información financiera en formato XBRL, se debe realizar después de 45 días del cierre de cada trimestre.

Parágrafo Segundo: La información a reportar, así como los formatos y las fechas deben seguir las instrucciones de la normatividad vigente.

En todo caso, mensualmente AGRUPAR hará fecha de cierre sobre estados financieros que serán evaluados por la Junta Directiva.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 44. Causales

AGRUPAR se disolverá y liquidara en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, con voto del 70% por lo menos, de la totalidad de los afiliados de AGRUPAR.
- b) Por disolución de las sociedades patrocinadoras. No obstante lo anterior, cuando se trate de varias empresas y sólo una de ellas se disuelva, AGRUPAR podrá seguir funcionando siempre que conserve el número mínimo de afiliados exigido por la ley.
- c) Por imposibilidad de AGRUPAR para continuar desarrollando sus labores propias.
- d) Por no cumplir los requisitos sobre capital y número de afiliados.
- e) Por mandato de la autoridad competente.
- f) Por las demás causales establecidas por la Ley.

ARTICULO 45. Procedimiento de liquidación

AGRUPAR seguirá el procedimiento de liquidación como se indica a continuación:

- a) Una vez decretada la disolución se procederá a la liquidación, la cual será llevada a cabo por el Liquidador, quien será nombrado por la Asamblea General. A falta del nombramiento por la Asamblea, el liquidador será el Representante Legal de AGRUPAR.
- b) El liquidador deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, exigir cuentas de su gestión al administrador anterior, realizar los activos, rendir cuentas de su actuación y en general realizar todos los actos necesarios para lograr la disolución de AGRUPAR. La cuenta final de la liquidación y el acto de distribución se hará constar en un Acta que requiere la aprobación de la Asamblea que deberá convocarse para este efecto.
- c) Las contribuciones de las empresas patrocinadoras que no se hayan consolidado en cabeza de los afiliados, se consolidarán inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos y en la Ley.
- d) Una vez canceladas las obligaciones a terceros, todo el patrimonio de AGRUPAR será distribuido entre los afiliados a prorrata de las unidades que cada uno posea.



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

- e) Una vez disuelto AGRUPAR, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.
- f) En los aspectos no previstos por los presentes Estatutos, se dará aplicación a las disposiciones pertinentes legales las que prevalecerán y así mismo en caso de incompatibilidad con las normas estatutarias de AGRUPAR.

ARTICULO 46. Reformas

Las reformas a los presentes estatutos, serán adoptadas por la Junta Directiva de AGRUPAR, con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros con representación de los afiliados y de las empresas participantes y sometidas a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de la Ley.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES - SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 47. Arbitramento

Las diferencias que surjan entre AGRUPAR y sus miembros, o entre éstos por causa y con ocasión de las actividades propias de la entidad, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en la ley, siempre que las diferencias versen sobre derechos transigibles o renunciables. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros designados así: Cada una de las partes nombrará uno y el tercero será nombrado de común acuerdo por los designados de esta manera, los cuales decidirán en derecho y funcionará en el domicilio de AGRUPAR. Para efecto de notificaciones relacionadas con este pacto arbitral, se tendrá la dirección que corresponda al domicilio social de AGRUPAR.

ARTICULO 48. Conciliación

Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por vía de la conciliación o se someterá a amigables componedores de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine.

La presente modificación de estatutos fue aprobada por la Junta Directiva en sesión de septiembre 21 de 2018, mediante acta No. 211 y puesta a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 35 de 1993, sin perjuicio de las autorizaciones especiales mencionadas en la Circular Externa 7 de 1993, conforme a las facultades otorgadas en la Ley 222 de 1995.

En constancia firman:



DOC-006 Edición: 1 Fecha: Sep-18

ALBA PATRICIA GRISALES HERNANDEZ	ANGELA MARIA AGUILAR MESA
CLAUDIA MARIA ARAMBURO VELASQUEZ	CLAUDIA ELENA VELEZ ALZATE
CLAUDIA PATRICIA CORREA CUERVO	FRANCISCO JAVIER TAMAYO ESCOBAR
HUGO MUÑETON JARAMILLO	MARIA EUGENIA ALVAREZ ALDANA